AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
AGÈNCIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

CONSELL JURÍDIC CONSULTIU
DE LA
COMUNITAT VALENCIANA

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

De una parte, **D. JOAN ANTONI LLINARES GÓMEZ**, como **director de la Agencia de Prevención Y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**, que fue nombrado por Resolución de la Presidencia de les Corts Valencianes de 29 de mayo de 2017, previa elección por el Pleno (DOGV n.º 8052 de 31.05.2017).

Y de otra parte, **Dª MARGARITA SOLER SÁNCHEZ**, como **Presidenta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana**, cargo para el cual fue nombrada por Decreto 13/2017, de 3 de octubre, del President de la Generalitat, a la que corresponde la representación de dicha Institución y, en particular, la suscripción de convenios de colaboración, conforme a lo previsto en el artículo 21 a) y g) del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, aprobado por Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell y con la autorización del Pleno conferida en sesión de 12 de julio de 2023.

En uso de sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la coordinación y colaboración entre ambas instituciones acuerdan otorgar el siguiente

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL

I. Antecedentes y ámbito competencial.

1.º La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, AVAF) se crea en ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.1 del Estatuto de Autonomía otorga a la Generalitat Valenciana en la organización de sus instituciones de autogobierno. Mediante la creación de la AVAF, tal como declara el preámbulo de su Ley de creación, la Generalitat cumple la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en cuyo artículo 6 se establece la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los diferentes Estados parte.

La AVAF, creada mediante la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se configura como una entidad pública adscrita a les Corts Valencianes, dirigida a prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, así como a impulsar la integridad y la ética pública y fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos. Especialmente, la AVAF asume la protección de las personas denunciantes y tiene atribuida potestad sancionadora.

El artículo 4 de la Ley 11/2016 establece las funciones de la AVAF, entre las que hay que destacar: la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión llena a la ley y al derecho; la evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia

y transparencia, especialmente en materia de contratación pública y concesiones, procedimientos de toma de decisiones, otorgamiento de subvenciones, urbanismo, prestación y gestión de servicios y recursos públicos, y acceso y provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad; así como hacer estudios y análisis de riesgos previos y asesoramiento en la elaboración de planes preventivos de malas prácticas o conductas fraudulentas o corruptas.

Asímismo, entre las funciones de la AVAF se encuentra prestar asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones a les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación, entre las que se encuentran las administraciones locales, en estas materias, colaborar con los órganos competentes en la formación del personal y, en definitiva, contribuir a la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción.

A todos estos efectos el Reglamento de 27 de junio de 2019 de funcionamiento y régimen interior de la AVAF prescribe en su artículo 10.1 que esta podrá establecer fórmulas de colaboración de cualquier índole con otros órganos de las administraciones, entidades e instituciones públicas, personas físicas y jurídicas, sujetas a su ámbito de actuación o no, con el fin de propiciar el intercambio de información y hacer actividades preventivas, formativas o cualesquiera otras que permitan conseguir objetivos de interés común.

2.º Por su parte, **el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana** (de ahora en adelante CJCCV), de acuerdo con lo que prevé el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, es una institución de la Generalitat de carácter público que constituye el órgano consultivo supremo del Consell, de la Administración autonómica y, en su caso, de las administraciones locales de la Comunitat Valenciana en materia jurídica.

El CJCCV fue creado por la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, cuyo artículo primero lo define como el supremo órgano consultivo del Consell de la Generalitat y de su Administración y, en su caso, de las administraciones locales radicadas en la Comunitat Valenciana y también lo es de las universidades públicas de la Comunitat Valenciana y de las otras entidades y corporaciones de derecho público de la Comunitat Valenciana no integradas en la Administración autonómica.

En el ejercicio de la función consultiva debe velar por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y del resto del ordenamiento jurídico. Y goza por ello de autonomía orgánica y de funcionamiento de forma que queda garantizada su objetividad y su independencia.

3.º Con la aprobación de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, por la que se traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing), se establecen una serie de obligaciones para las administraciones públicas, entre otras, la existencia de canales de denuncia, la protección de quienes denuncian asuntos que son de interés público y el fomento de la cultura de la ética e integridad pública.

La nueva Ley 2/2023 regula el régimen jurídico del "Sistema interno de información" que alcanza tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema y el correspondiente procedimiento, exigiendo la implementación de este

Sistema en todas las organizaciones públicas y en las organizaciones privadas de más de cincuenta empleados.

4.º Conforme a lo prevenido por esta Ley 2/2023, los Sistemas internos de información y canales internos tienen que permitir que los informantes que trabajen en el sector privado o público, según sea el caso, y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, puedan aportar información sobre infracciones graves o muy graves en un contexto laboral o profesional, con todas las garantías legales.

Estos canales tienen que cumplir los requisitos establecidos en la ley, entre otros:

- Permitir comunicaciones escritas o verbales, identificadas o anónimas.
- El canal interno de información tiene que aparecer diferenciado y de manera independiente del resto de canales internos, si hubiera.
- Tendrá que nombrarse por el órgano de gobierno a un Responsable del Sistema de información (persona física o órgano colegiado), que actuará de manera autónoma e independiente.
- Se contará con un procedimiento de gestión de las informaciones o comunicaciones recibidas, aprobado igualmente por el órgano de gobierno correspondiente.
- Todas las informaciones o comunicaciones quedarán registradas en un libro-registro.

5.º Respecto al canal externo de denuncias, les Corts Valencianes, avanzándose a las exigencias de la Directiva (UE) 2019/1937 y a la recientemente aprobada Ley estatal, aprobó la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, por la cual se creaba la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que se constituyó como canal externo de denuncias relativas al sector público valenciano. A tal efecto, mediante resolución se creó el Buzón de denuncias de la Agencia y se reguló su funcionamiento (DOGV n.º 8301, 23.04.2018).

A través de este Buzón se puso en marcha un canal seguro, accesible y eficaz de denuncias, el cual admite las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo estas realizarse con plenas garantías y permitiendo la intercomunicación. A partir de la recepción de una denuncia se analiza por personal funcionario independiente y experto su verosimilitud, es decir, si existen elementos o indicios suficientes para dar lugar en la apertura de un procedimiento de investigación que lleva a cabo la propia Agencia.

Este canal de denuncia o buzón cumple con todas las exigencias fijadas por la Directiva 2019/1937(UE) y posteriormente por la Ley 2/2023, de confidencialidad, registro de denuncias y tratamiento de datos personales.

El Buzón de denuncias electrónico se encuentra disponible en la página web de la Agencia, y opera así mismo como oficina virtual del personal empleado público que ponga en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso.

6.º Los canales de denuncia, tanto internos como externos, se tendrán que regir por las siguientes reglas de aplicación:

- Deber de confidencialidad. Las actuaciones deben asegurar la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguardia de la eficacia del procedimiento. Excepto requerimiento judicial, no se revelará la identidad del denunciante

sin su consentimiento expreso, incluida la información de la que se pueda deducir directa o indirectamente aquella.

- El tratamiento de datos personales, incluido el intercambio o transmisión de estos datos entre autoridades competentes, se debe realizar de conformidad con su normativa reguladora.

II. Finalidad de este Protocolo de Colaboración Funcional.

1.º Las instituciones firmantes establecerán las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuven al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Entre ellas, el cumplimiento del deber de colaboración con la AVAF especialmente en materia de protección de las personas que denuncien, informen o alerten de irregularidades y los procedimientos de investigación de las denuncias.

2.º Las instituciones firmantes colaborarán mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y fines respectivos que tienen encomendados.

3.º Con el fin de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 2/2023, el CJCCV **reconoce como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y se adhiere a este**.

III. Procedimiento de actuación que se establece.

1.º Para que el Buzón de denuncias de la AVAF actúe como canal externo de denuncias del CJCCV, este se compromete a incluir en lugar visible dentro de su página web o cualquier otro soporte que estime conveniente el siguiente link del Buzón de denuncias de la AVAF junto con la información clara y precisa sobre su función y finalidad.

https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/

Cualquier problema técnico o informático que pudiera surgir en la utilización del Buzón de denuncias de la AVAF será resuelto por ambas partes en colaboración mutua.

2.º La AVAF coadyuvará con el CJCCV en la puesta en marcha de su canal de denuncias interno, con el fin de ayudar al cumplimiento de los requisitos exigidos para estos canales por la Ley 2/2023 y que son propios del Buzón de denuncias de la AVAF.

3.º El CJCCV pondrá en marcha su canal de denuncias interno, sin perjuicio del funcionamiento como canal de denuncias externo del Buzón de denuncias de la AVAF, **debiendo remitir a esta Agencia el nombramiento de la persona física designada (o de los integrantes del órgano colegiado) como Responsable del Sistema interno de información, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a este nombramiento**.

El referido nombramiento del Responsable del Sistema tendrá que ser notificado a la Agencia a través de su sede electrónica:

https://sede.antifraucv.es/opencms/opencms/sede

4.º El CJCCV, sus autoridades y su personal auxiliarán con celeridad y diligencia a la AVAF en el ejercicio de las funciones que a esta le corresponden y le comunicarán, de manera inmediata,

cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea o pueda ser competencia de aquella.

5.º En cumplimiento del deber de colaboración con el ejercicio de funciones de la AVAF previsto el artículo 7 de la Ley 11/2016, el CJCCV coadyuvará, especialmente, en **la protección de las personas que informan o denuncian** supuestos que puedan constituir irregularidades, así como en el procedimiento de investigación que desarrolle la Agencia.

6.º Además de la colaboración en materia de prevención, la AVAF y el CJCCV podrán realizar **actividades formativas**, internas y externas, o cualesquiera otras que permitan conseguir objetivos de interés común.

7.º Cada institución asumirá las tareas correspondientes y las cumplirá de conformidad con su propia normativa y en ejercicio de las funciones legalmente asignadas, con pleno respecto a las competencias respectivas.

8.º La suscripción del presente Protocolo no implica obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes, que atenderán con los propios medios personales y materiales cualquier actuación derivada de este.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente Protocolo, en el lugar y fecha indicados, por duplicado ejemplar, en idiomas castellano y valenciano.

València, 17 de julio de 2023

Por parte de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

El director de la AVAF
Joan A. Llinares Gómez

Por parte del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana
Margarita Soler Sánchez